

Banco de la Republica, desde la presentación de la demanda (21 de febrero de 2022) hasta cuando se realice el pago total.

2). Por la suma de **\$309.260,22 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 15 de julio de 2021, más la suma de **\$77.219,31 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado 16 de julio de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

3). Por la suma de **\$312.505,11 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 15 de agosto de 2021, más la suma de **\$265.496,35 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 16 de agosto de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

4). Por la suma de **\$315.766,97 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 15 de septiembre de 2021, más la suma de **\$262.234,49 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el

Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 16 de septiembre de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

5). Por la suma de **\$319.062,88 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 15 de octubre de 2021, más la suma de **\$258.938,58 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 16 de octubre de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

6). Por la suma de **\$322.393,18 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 15 de noviembre de 2021, más la suma de **\$255.608,28 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 16 de noviembre de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2º. Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-152445** denunciado como de propiedad del demandado **CHRISTIAN CAMILO SUAREZ ORTIZ con C.C. 7.719.078**. En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

3º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4º. Reconocer personería a la Abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.